



AVISO REORGANIZACIÓN

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006, DECRETO 772 DE JUNIO 3 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO FECHADO DEL 9 DE ABRIL DE 2021, NUMERAL VIGÉSIMO.

AVISA:

1. Que, por Auto fechado del 9 DE ABRIL DE 2021, se admitió dio apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.040.741 de Villavicencio, NIT. 86040741-3, y matrícula No. 146713, con domicilio en la calle 30 No. 14 – 93 de Yopal - Casanare, celular 3134531542, correo electrónico Nixon-sanchez@hotmail.com, en los términos y con las formalidades establecidas en el Decreto 772 de junio 3 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006, junto con las disposiciones concordantes.

2. Que, en la misma providencia de apertura, fue designado como liquidador del deudor al señor **DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.146.112.

3. Que, los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección Transversal 70 sur 67 B – 75 Apto 529 Bogotá D.C. y correo electrónico Dayron.achury@gmail.com.

4. Que, se ordenó la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio de Yopal - Casanare, conforme lo señala el Decreto 772 de junio 3 de 2020 y en la Ley 1116 de 2006, junto con las disposiciones concordantes.

5. Que, de conformidad con lo establecido en Decreto 772 de junio 3 de 2020 y el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, el deudor y sus administradores deberían abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibídem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la judicatura
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal
República de Colombia

Que el presente aviso se fija en el micrositio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, ubicado en la página de la RAMA JUDICIAL, por parte de la secretaría del despacho, por el término de **diez (10) días hábiles hoy 27 de abril de 2021, a las 7:00 a.m.**

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: el presente aviso **se desfija hoy 11 de mayo de 2021 a la hora de las 5:00 p.m.** luego de permanecer en el lugar visible en el sitio web del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, y se agrega al proceso.

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
Secretario

Firmado Por:

ZULMA FERNANDA GARCIA BERNAL
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3e934143dd8f50096cf5fda4370f211c70280c56116f15aa52a84330173c7b

Documento generado en 27/04/2021 12:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>